



Municipalidad Distrital de La Perla

Resolución de Alcaldía N° 051-2016-ALC-MDLP

La Perla, 29 de Enero de 2016

ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTOS:

El escrito de fecha 28 de Enero del 2016 (con registro de la Subgerencia de Trámite Documentario N° 000760) que tiene correlación con el Expediente N° G-011697-15; presentado por Don: **MARIANO ARISTIDES GUEVARA CORNEJO**; quien solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial; y

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

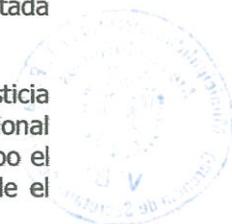
Que, mediante Ley N°29227 se establece y regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por Decreto Supremo N°009-2008-JUS;

Que, mediante Resolución Directoral N°363-2008-JUS/DNJ la Dirección Nacional de Justicia dispone la anotación de la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao con el N° 066 en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y expide el certificado correspondiente de acreditación;

Que, mediante Resolución Directoral N°210-2013-JUS/DGJC de fecha 05 de Setiembre del 2013 la Dirección General de Justicia y Cultos resuelve renovar por cinco (05) años la autorización otorgada a la Municipalidad Distrital de La Perla de la Provincia Constitucional del Callao para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; término que se contará a partir del 29 de Octubre del año 2013;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 683-2015-ALC-MDLP** de fecha 27 de Noviembre del 2015, se resolvió declarar la Separación Convencional de don: **MARIANO ARISTIDES GUEVARA CORNEJO**, y doña: **SILVIA REYNEL TARAZONA DE GUEVARA** cuyo matrimonio fue celebrado por la Municipalidad Distrital de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; de fecha 21 de Febrero del 1998;

Que, mediante el escrito de fecha 28 de Enero del 2016, presentado por don: **MARIANO ARISTIDES GUEVARA CORNEJO**; solicita que se declare la disolución del vínculo matrimonial al haber transcurrido el plazo de los dos meses de la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 683-2015-ALC-MDLP de fecha 27 de Noviembre del 2015, para lo cual adjunta los requisitos establecidos en el TUPA de esta comuna;



Que, conforme establece al artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS señala que transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N° 017-2016-JLRS-MDLP el responsable del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de esta comuna informa que la administrada ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 7° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General, solicitando la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial de los administrados don: **MARIANO ARISTIDES GUEVARA CORNEJO**, y doña: **SILVIA REYNEL TARAZONA DE GUEVARA**;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972 y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias- Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre don: **MARIANO ARISTIDES GUEVARA CORNEJO**, y doña: **SILVIA REYNEL TARAZONA DE GUEVARA** cuyo matrimonio fue celebrado por la Municipalidad Distrital de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín; de fecha 21 de Febrero del 1998.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución, en el Registro Personal de la SUNARP y en la Municipalidad correspondiente en donde se encuentra inscrito el matrimonio.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Registro Civil, notifique a los administrados la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER que la presente resolución agota el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior celebrado ante la Municipalidad de la Perla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

ABOG. ROBERTO CACERES PAREDES
GERENTE
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
ALCALDESA